



Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial

ACUERDO N° CIRJA21-12 (11 de agosto de 2021)

“Por medio de la cual se suspende el proceso de convocatoria para la conformación de la terna del cargo de Director Ejecutivo de Administración Judicial período 2021-2025”

La Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, y en especial las conferidas en el inciso segundo del artículo 98 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de Administración de Justicia, con fundamento en los siguientes,

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 98 de la Ley 270 de 1996, el Director Ejecutivo de Administración Judicial es elegido por el Consejo Superior de la Judicatura de terna enviada por la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial, para un período de cuatro (4) años.

Que el período del actual del Director Ejecutivo de Administración Judicial vence el 22 de agosto de 2021, razón por la cual se dio inicio al proceso de convocatoria pública, a efectos de conformar la respectiva terna.

Que, en sesión del 8 de junio de 2021, la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial aprobó el Acuerdo 08 de 2021 y las reglas de la convocatoria para la conformación de la terna de director ejecutivo de administración judicial.

Que, el 16 de junio de 2021, fue aprobado por el Congreso de la República el *“Proyecto de ley estatutaria N° 475 de 2021 Senado y 295 de 2020 Cámara, acumulado con el proyecto de ley estatutaria N° 430 de 2020 Cámara acumulado con el proyecto de ley estatutaria N° 468 de 2020 Cámara “Por medio de la cual se modifica la ley 270 de 1996 – Estatutaria de la Administración de Justicia y se dictan otras disposiciones”*.

Que, la reforma en referencia incorpora modificaciones en relación con la selección del Director Ejecutivo de Administración judicial y con la fecha de inicio del período en ese cargo, por cuanto el párrafo transitorio del artículo 98 del citado proyecto dispone que *“El periodo actual del Director Ejecutivo de Administración judicial terminará el primero (1) de febrero de 2022, fecha a partir de la cual asumirá el siguiente Director de conformidad con las reglas previstas en la presente Ley”*, por lo que, al entrar en vigor, si ello ocurriese, afectaría el proceso actual de selección.

Que, de conformidad con el numeral 8 del artículo 241 de la Constitución Política, por tratarse de una ley de carácter estatutario, se requiere de control previo de constitucionalidad por la Corte Constitucional.

Que, en virtud de lo anterior, la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial, por mayoría de sus integrantes, considera prudente suspender el proceso de selección hasta tanto la Corte Constitucional ejerza el respectivo control de constitucionalidad.


ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER el proceso de selección para la conformación de la terna del cargo de Director Ejecutivo de Administración Judicial, para el período 2021-2025, hasta tanto la Corte Constitucional ejerza el control de constitucionalidad al que se hace referencia en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acuerdo rige a partir de su publicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los once (11) días del mes de agosto de 2021.


GLORIA STELLA LOPEZ JARAMILLO
Presidente

BCPV/ presidencia